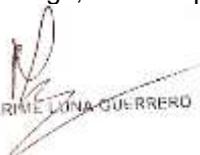


**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2020-00400-00**

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, y coadyuvado tato por el demandante como por la demandada, mediante el cual aclaran que solicitan terminación del presente proceso en virtud al acuerdo de dación en pago por ellos suscrito. En igual sentido se informa que el demandado CRISTIAN FERNANDO ROJAS JEREZ, manifiesta que acepta *“la terminación del proceso con ocasión de la dación en pago”*, allegada desde del correo electrónico crisanrojasjerez@gmail.com, el cual fue informado en el acápite de notificaciones de la demanda. Finalmente se informa que dentro del presente proceso no se encuentra pendiente solicitud de remanente, ni crédito por tramitar Sírvase proveer. Bucaramanga, 23 de septiembre de 2021.



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaría

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención a informe secretarial que antecede, y como quiera que la documentación suscrita allegada por las partes, esto es solicitud de terminación y documento contentivo de acuerdo de dación en pago, y reiteración de solicitud de terminación, una vez estudiadas cuidadosamente las mismas se observa:

1. Que si bien las partes consensuaron la extinción de la obligación contenida en letra de cambio exigible el 18 de julio de 2020, base de la presente ejecución, mediante acuerdo de dación en pago, como se señaló en providencia del cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021), esta última no cumple con la totalidad de los requisitos esenciales y especiales para el perfeccionamiento de la misma, ello en ocasión a la actualidad fáctica del bien que se pretende dar en pago, pues lo pactado por los interesados no permite que el bien mención ingrese de manera efectiva al patrimonio del acreedor, toda vez que el mismo es objeto de medida cautelar dentro la presente ejecución por solicitud del demandante.
2. Que si bien de conformidad con el acuerdo suscrito por las partes, estas consensuaron de forma explícita la extinción de la obligación que dio inicio a la presente ejecución, dicho acuerdo no reúne los requisitos legales de ninguna de las formas de terminación de proceso contenidas en la SECCIÓN QUINTA -

TERMINACIÓN ANORMAL DEL PROCESO - TÍTULO ÚNICO-
TERMINACIÓN ANORMAL DEL PROCESO - CAPÍTULO I
Artículo 312 y siguientes.

Así las cosas, de conformidad con los preceptos legales esbozados en renglones anteriores no es posible acceder a solicitud de terminación elevada por las partes. En mérito de lo sucintamente expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

NO ACCEDER a terminación solicitada por las partes, de conformidad con lo expuesto en la parte motivada del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA

Juez
MCS



Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fe252aad5b87c14a2b5032c5322cfb2c2b61885519510e788d2c6635e32
a4d2b**

Documento generado en 23/09/2021 11:13:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>